

RESPUESTA Proceso EJECUTIVO # 2021-0614

ANDRES HURTADO <andress.hurtadoo@gmail.com>

Vie 01/10/2021 15:43

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por medio del presente correo envio respuesta del proceso ejecutivo 2021-0614, que cursa en mi contra.

--

JAIME ANDRÉS HURTADO ÁLVAREZ
C.C. 80.156.980 DE BOGOTÁ

Señor
JUEZ
Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencias
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Cooperativa de los Profesionales "COASMEDAS"
Demandado: JAIME ANDRES HURTADO ALVAREZ
Radicado: 2021-00614
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO.

JAIME ANDRES HURTADO ALVAREZ, mayor y vecino de esta jurisdicción, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en nombre propio, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en mi contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, me constituí deudor de la Cooperativa de los Profesionales "COASMEDAS" toda vez que acepté el pagaré No. 368783, por cuanto así consta en la documentación aportado por el extremo demandante.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, porque si bien al momento de hacerse exigible la obligación no se me había sido posible pagar, la Cooperativa de los profesionales "Coasmedas" no me ofreció ninguna opción para aliviar la carga financiera, y así haber logrado identificar la alternativa que se ajustará a mi bolsillo, teniendo en cuenta que el estado colombiano instó a las entidades financieras buscar mecanismos que aliviara durante el tiempo de la emergencia sanitaria; esto en razón a que por parte de Coasmedas, no recibí ningún tiempo de gracias, ni aumento de plazo alguno.

TERCERO: Es cierto, por cuanto así consta en el documento aportado en el escrito de demanda.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: No es cierto, que se pruebe si Coasmedas tuvo intención en aplicar a mi crédito algún beneficio financiero antes de accionar vías judiciales, días antes de recibir la notificación de este proceso; a mi móvil me comunicó una abogada indicándome que le presentara un acuerdo de pago esto teniendo en cuenta que en una oportunidad intenté hacerlo y la solución era consignar \$10.000.000 y unos días después otros \$10.000.000 y luego el saldo que quedara; situación que no se adapta a la voluntad de conciliar un acuerdo; no obstante que estos se encontraban impartidos por el estado dentro de la emergencia sanitaria, aunado a lo anterior es importante mencionar que mientras estuve empleado los pagos fueron muy cumplidos, pero durante el cuarto trimestre del 2020 mi capacidad financiera se redujo en razón a que soy optómetra y esta área ha sido muy golpeada por la pandemia.

SEXTO: No es cierto, toda vez que Coasmedas se negó a realizar reestructuración del crédito, en razón a que no contaba con trabajo; nunca la cooperativa me brindó una ayuda o mecanismo por el cual pudiera solventar la deuda.

SEPTIMO: No, es un hecho es una pretensión.

OCTAVO: Es cierto, no obstante, Coasmedas cuenta con medios de acuerdo y alivios financieros que resguarda la voluntad de las partes para llegar acuerdo, toda vez que mi intención no es no pagar, pero si llegar acuerdo que se puedan cumplir; situación que la cooperativa no ha permitido.

NOVENO: No es cierto, que se pruebe no he recibido notificación ni voluntad de la Cooperativa para que a pesar de la disminución económica que hoy tengo pudiéramos llegar algún acuerdo cierto y asequible a la situación que hoy presento a causa del desempleo que me dejó la pandemia.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que la cooperativa debe aplicar el principio de solidaridad, en razón a la disminución de la capacidad financiera a la que me encuentro, y no menoscabando el mínimo vital esto de conformidad al Programa de Acompañamiento a Deudores (PAD) que desde la Superintendencia Financiera se ha impartido respecto a la redefinición de los créditos, donde las entidades financieras podrán establecer procedimientos que empleen información alternativa que les permita obtener una **percepción razonable y objetiva sobre la capacidad real o potencial de pago del deudor**. Por lo que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

Si bien es cierto, no es requisito de procedencia la conciliación, no es menos cierto que la Cooperativa Coasmedas debió tener una percepción razonable y objetiva sobre la capacidad real y el potencial de pago en el que me encontraba no obstante de los llamados que se hicieron a nivel nacional a fin de sobre llevar la carga económica, social, cultural que nos trajo la pandemia, aunado a la perdida de mi trabajo que era el que me permitía cumplir con a las cuotas pactadas en el crédito.

A lo anterior señor juez solicito a su señoría acogerme al amparo de pobreza que reza en el Art. 151, CGP: “Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito al no aplicar Coasmedas los alivios financieros que el gobierno decreto para evitar detrimento financiero en los deudores.

SEGUNDA: Conceder a mi favor el amparo de pobreza en razón a que no me encuentro en la capacidad de atender los gastos del proceso, toda vez que me encuentro desempleado.

TERCERA: Que se dé por terminado el presente proceso y se inste a la Cooperativa Coasmedas aplicar una opción razonable y objetiva a fin de lograr cancelar el crédito sin menoscabar aún más la capacidad económica que hoy estoy presentando

CUARTA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido, toda vez que la cuenta donde se aplicó la medida cautelar pertenece a mi hijo y del cual yo soy el tutor.

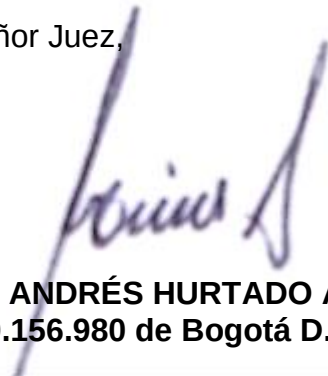
PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

Se conserva como en la demanda inicial.

Del señor Juez,



JAIME ANDRÉS HURTADO ÁLVAREZ
C.C 80.156.980 de Bogotá D.C